

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO No. 700013333008-2016-00039-00
DEMANDANTE: BERENA DE JESÚS MARTÍNEZ SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.

SECRETARIA. Sincelejo, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Señor juez, informándole que el Grupo Regional de Patología, Antropología e Identificación Forense Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó que dio traslado de la solicitud de dictamen pericial a la Regional Norte - Barranquilla por pertenecer a su área de influencia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO No. 700013333008-2016-00039-00
DEMANDANTE: BERENA DE JESÚS MARTÍNEZ SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto fechado 05 de junio de 2018¹, se ordenó, entre otras cosas, oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Antioquia, para que rindiera dictamen pericial solicitado por la parte actora; en cumplimiento de ello, por Secretaría se libró el oficio No. 0551 de 05 de junio de 2018².

A través de oficio No. OF-DRNROCC-GRPAFI-658-2018 fechado 10 de julio de 2018, recibido el 18 de julio de 2018³, el Grupo Regional de Patología, Antropología e Identificación Forense de la Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó que trasladaría la solicitud de dictamen pericial a la Regional Norte – barranquilla por pertenecer a su área de influencia.

A la fecha, no se ha recibido el dictamen pericial solicitado ni comunicación alguna al respecto.

¹ Fls.700-702.

² Fl.710.

³ Fl.708 del cuaderno de pruebas del expediente.

Cabe señalar, que el 23 de enero de 2019 la parte actora solicitó requerir al Grupo Regional de Patología, Antropología e Identificación Forense de la Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Regional Norte para que informen si dieron traslado de la solicitud y si practicaron el dictamen pericial, respectivamente.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo presente lo expuesto en el acápite precedente y como a la fecha aún no se ha recibido el dictamen pericial decretado por solicitud de la parte actora, este Despacho requerirá al Grupo Regional de Patología, Antropología e Identificación Forense de la Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informe si dio traslado a la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la solicitud de dictamen pericial instado mediante oficio No. 0551 de 05 de junio de 2018 (recibido el 03 de julio de 2018), tal como lo informó mediante oficio No. 0031-2018-DSSCR-DRNT fechado 10 de julio de 2018.

Además, se oficiará a la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Barranquilla, Atlántico) para que informe si recibieron la solicitud de dictamen pericial realizada por este Despacho mediante oficio No. 0551 de 05 de junio de 2018, la cual le fue trasladada por el Grupo Regional de Patología, Antropología e Identificación Forense de la Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; en caso afirmativo, que en el menor tiempo posible, remita el dictamen pericial solicitado, que consiste en:

- *Rinda pericia y determine con sustento en la historia clínica y bibliografía científica lo siguiente:*

a) La causa de la muerte de la señora Luisa Fernanda Pérez Martínez.

b) Si los protocolos de atención en el servicio de urgencias del Establecimiento de Sanidad Militar BRIN 1 con sede en la ciudad de Corozal y en la Clínica Santa María S.A.S. de la ciudad de Sincelejo, fueron los pertinentes para la atención de la paciente según la patología que llevó a la muerte de la paciente.

c) Si el actuar de los médicos del servicio de urgencia del Establecimiento de Sanidad Militar BRIM 1 con sede en Corozal y de la Clínica Santa María S.A.S. estuvieron o no sujetos a los protocolos médicos teniendo en cuenta lo consignado en las historias clínicas y las fórmulas aportadas al acápite de pruebas.

Y en caso que no le hayan dado traslado de la solicitud de dictamen pericial, se le solicitará se sirva rendirlo, para lo cual se le hará llegar copia de la demanda y copia de las historias clínicas de las señoras Luisa Fernanda Pérez Martínez.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO. Por Secretaría, requerir al Grupo Regional de Patología, Antropología e Identificación Forense de la Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informe si dio traslado a la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la solicitud de dictamen pericial instado mediante oficio No. 0551 de 05 de junio de 2018 (recibido el 03 de julio de 2018), tal como lo informó mediante oficio No. 0031-2018-DSSCR-DRNT fechado 10 de julio de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaría, oficiar a la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Barranquilla, Atlántico) para que informe si recibieron la solicitud de dictamen pericial realizada por este Despacho mediante oficio No. 0551 de 05 de junio de 2018, la cual le fue trasladada por el Grupo Regional de Patología, Antropología e Identificación Forense de la Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; en caso afirmativo, que en el menor tiempo posible, remita el dictamen pericial solicitado, que consiste en:

- *Rinda pericia y determine con sustento en la historia clínica y bibliografía científica lo siguiente:*

a) La causa de la muerte de la señora Luisa Fernanda Pérez Martínez.

b) Si los protocolos de atención en el servicio de urgencias del Establecimiento de Sanidad Militar BRIN 1 con sede en la ciudad de Corozal y en la Clínica Santa María S.A.S. de la ciudad de Sincelejo, fueron los pertinentes para la atención de la paciente según la patología que llevó a la muerte de la paciente.

c) Si el actuar de los médicos del servicio de urgencia del Establecimiento de Sanidad Militar BRIM 1 con sede en Corozal y de la Clínica Santa María S.A.S. estuvieron o no sujetos a los protocolos médicos teniendo en cuenta lo consignado en las historias clínicas y las fórmulas aportadas al acápite de pruebas.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO No. 700013333008-2016-00039-00
DEMANDANTE: BERENA DE JESÚS MARTÍNEZ SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – CLÍNICA SANTA MARÍA
S.A.S.

Y en caso que no le hayan dado traslado de la solicitud de dictamen pericial, se sirva rendirlo, para lo cual se le aportará copia de la demanda y copia de las historias clínicas de las señoras Luisa Fernanda Pérez Martínez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

R.M.A.M.